



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2019-MPT

Trujillo,

03 MAY 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

VISTOS; el Oficio N° 1872-2018-MPT/GPER, de fecha 13 de abril del 2018, emitido por la Gerencia de Personal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, por el cual remite para su aprobación el Proyecto de la Directiva N° 03-2019-MPT/GPER, denominada "Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Servicio Lactario en la Municipalidad Provincial de Trujillo"; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 26° dispone que la administración municipal es una estructura gerencial que se sustenta en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, particular y seguridad ciudadana;

Que, mediante Ley N° 29896, Ley que establece la Implementación de Lactarios en las instituciones del Sector Público y del Sector Privado, Promoviendo la Lactancia Materna, establece en su artículo 2° que, "Para efectos de la presente ley, el Lactario es un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación. La implementación del Lactarios promueve la lactancia materna";

Que, mediante Oficio N° 1872-2018-MPT/GPER, la Gerencia de Personal emite el proyecto de Directiva denominada "Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Servicio de Lactario en la Municipalidad Provincial de Trujillo", el mismo que se efectúa en cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, que dispone la implementación en todas las instituciones del Sector Público, en las cuales laboran veinte (20) o más mujeres en edad fértil, en un ambiente especialmente acondicionado y digno para que sus trabajadoras extraigan su leche materna asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo;

Que, mediante Informe Legal N° 591-2019-MPT/GAJ, remitido con fecha 23 de abril del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el Proyecto de "Directiva que regula los lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Servicio de Lactario en la Municipalidad Provincial de Trujillo", el cual ha sido elaborado contemplando las normas legales que regulan la instalación de ambientes adecuados para otorgar el servicio de lactario en la Municipalidad Provincial de Trujillo, en beneficio de las madres servidoras que tienen hijos lactantes, sin distinción de su régimen laboral, por lo que es procedente suscribir el Decreto de Alcaldía que aprueba la mencionada Directiva;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva N° 003-2019-MPT/GPER denominado "Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Servicio de Lactario en la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Municipalidad Provincial de Trujillo", la misma que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía".

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer de conocimiento de todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, la expedición de la presente directiva, para su estricto cumplimiento, la misma que deberá ser supervisada por los gerentes, sub gerentes y jefes de unidad.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a Secretaría General y a la Gerencia de Sistemas la difusión de la presente Directiva.

ARTÍCULO CUARTO: Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, será resuelto por la Gerencia de Personal, a través del personal encargado de Bienestar Social.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial que corresponde.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
Ing. DANIEL MARCELO JACINTO
ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO *LA REPUBLICA*
EDICION DE FECHA *15-05-19*

C.c.
GAJ
GM
GPER
Archivo
Enu.



LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LACTARIO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

I.- OBJETIVO:

Implementar el servicio de lactario en la Municipalidad Provincial de Trujillo y garantizar con un servicio de calidad, adecuado y efectivo en beneficio de las madres servidoras municipales que tienen hijos lactantes, sin distinción de edad, estado civil o régimen laboral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.

II.- FINALIDAD:

Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva hasta los seis (06) meses y óptima hasta las veinticuatro (24) meses de edad, en las madres trabajadoras que laboran en la Municipalidad Provincial de Trujillo, que se encuentran en periodo de lactancia, a fin de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias.

III.- BASE LEGAL:

- f) Constitución Política del Perú
- g) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- h) Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes
- i) Resolución Legislativa N° 25278 – ratifica la suscripción peruana a la Norma Internacional Convención sobre los Derechos del Niño
- j) D.S. N° 003-2002-PROMUETH y Ley N° 28487 Plan Nacional de Acción por la Infancia y la adolescencia.
- k) Ley N° 27240 – Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna.
- l) Ley N° 28542 – Ley de Fortalecimiento de la Familia.
- m) Ley N° 28983 – Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- n) Ley N° 29896 – Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y privado, promoviendo la lactancia materna.
- o) D.S. N° 005-2004-MINDES Plan Nacional de Apoyo a la Familia.
- p) D.S. N° 009-2006 – SA aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- q) D.S. N° 001-2016-MIMP que dispone la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.
- r) D.S. N° 066-2004-PCM que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria.
- s) D.S. N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento del Gobierno Nacional.



t) D.S. N° 009-2006-MINDES. Implementación de Lactarios.

IV.- ALCANCE:

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento en todos los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

V.- VIGENCIA:

La presente directiva entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, mediante Resolución de Alcaldía.

VI.- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente directiva, se entenderá por:

- 1- **Mujeres en Edad Fértil.**- Mujeres que han cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años
- 2- **Leche Materna.**- Es el alimento natural con el que se satisfacen las necesidades nutricionales del niño, siendo la solución un factor primordial para una adecuada producción del mismo, considerada la mejor fuente de nutrición para los niños ya que contiene los nutrientes necesarios para su desarrollo, generando además el vínculo – madre e hijo.
- 3- **Lactancia Materna Exclusiva.**- Alimentación de un lactante exclusivamente con leche materna hasta los seis primeros meses de vida, sin el agregado de agua, jugos, te u otros líquidos o alimentos.
- 4- **Lactancia Materna Optima.**- Practica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e ino cuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (02) años de edad.
- 5- **Lactario.**- Ambiente especialmente acondicionado en el centro de trabajo, para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora durante el horario laboral y que cumple con los requisitos establecidos en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES
- 6- **Hijos /as) Lactantes.**- Niños (as) de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.
- 7- **Periodo de Lactancia.**- Etapa comprendida entre el nacimiento del niño (a) y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades del niño (a).
- 8- **Permiso por Lactancia.**- Es el periodo de tiempo post natal que tienen derecho las servidoras, para no cumplir con la totalidad de la jornada laboral. El permiso por lactancia es de una hora hasta que su hijo tenga un (01) año de edad, en caso de parto múltiple el permiso se incrementa en una hora más al día, se precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como



